

## **Intervención de la ATH en la Comisión de Políticas Sociales, Trabajo e Igualdad del Parlamento Vasco (Sesión de 14-10-2009)**

### **Qué pedimos en el marco de la CAV**

Esta Cámara se pronunció el 15 de marzo de 2007 en favor de la equiparación de derechos de las trabajadoras domésticas con los del resto de sectores, instando al Gobierno español a que avanzase en el proceso para su integración en el Régimen General de la Seguridad Social. Después de esa fecha no ha habido ningún avance en la integración, que depende de las fuerzas políticas presentes en el Parlamento español.

Por esto, nuestra primera petición en esta comisión es que los partidos que aprobaron la proposición no de ley en la Cámara Vasca gestionen que las organizaciones de las que forman parte hagan efectiva la reforma legal que se reclama, tramitándola en el ámbito competente, que es el Parlamento español.

Dicho esto, nos centraremos en aquello que esta Autonomía puede realizar dentro de sus competencias.

### **Las agencias privadas de colocación: máxima precarización del empleo doméstico**

El Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco no actúa contra las agencias privadas de colocación si se dedican al empleo doméstico y aunque tengan fin de lucro; funcionan ilegal e impunemente. En el dossier que hemos entregado, pueden ver las denuncias realizadas por la Asociación y su resultado.

Queremos llamar la atención sobre el hecho de que el Departamento de Trabajo nunca ha accedido a recibir a la ATH para tratar el asunto, y nos ha remitido a la Inspección de Trabajo, cuando nuestras solicitudes de entrevista se producían precisamente porque habíamos agotado ya la vía de la Inspección, que no estaba cumpliendo con su cometido.

Como es sabido, todas las agencias que intermedian en el empleo necesitan autorización estatal para funcionar. Pero sólo pueden obtener permiso las que actúan sin fin de lucro; las demás no pueden ser autorizadas.

En la CAV actúan muchas agencias de intermediación con fin de lucro, ninguna de ellas con autorización. Nosotras hemos denunciado a DEDICA, SERHOGAR SYSTEM, ABANDO, AMALUR y EDADES, Servicios Sociales.

La actividad ilegal de las agencias es diversa. En algunos casos, simplemente el acto de intermediar y cobrar por ello. En otros, se llega a cobrar un porcentaje mensual del salario (DEDICA, aproximadamente el 50%), una cantidad fija mensual (SERHOGAR SYSTEM) o una cantidad al comienzo del contrato (ABANDO).

Hay agencias que intermedian en contratos que no respetan los mínimos legales (jornada de lunes a domingo sin descanso semanal, o falta de alta en la Seguridad Social, AMALUR y ABANDO); se rechaza o se admite a personas por su origen nacional (ABANDO); se establecen cláusulas de penalización en el caso de que las partes contraten directamente prescindiendo de la intermediación de la agencia (DEDICA), etc.

El resultado de las denuncias ha sido diverso. En el caso de DEDICA, se acordó el cese definitivo de la actividad. En el de ABANDO se levantó acta no sancionadora por entender que no se trataba de una agencia de colocación sino de una empresa de selección, aunque sí se le apercibió con respecto a determinadas alusiones a criterios de selección en función de nacionalidad. A SERHOGAR SYSTEM se le impuso una multa de la cual no nos consta su importe ya que se nos denegó el acceso al expediente y las denuncias de AMALUR Y EDADES están todavía pendientes de investigación y resolución.

Es habitual que las agencias denunciadas, como ocurrió en el caso de ABANDO, intenten justificar su actividad alegando ser empresas de selección de personal cuando esa supuesta selección se limita al reclutamiento y puesta en contacto de las dos partes. La real función de la agencia, puede escucharse en la página web de la ATH ([www.ath-ele.com](http://www.ath-ele.com)). En ocasiones, una agencia puede pedir a las trabajadoras en busca de empleo informes de sus anteriores empleadores. En este caso, se negará a facilitar trabajo a

aquellas que hubieran exigido sus derechos al terminar el anterior contrato (indemnización por despido, una liquidación ajustada a los mínimos legales, denuncia por falta de alta en la Seguridad Social.....)

Por otro lado, los plazos para investigar los hechos denunciados y dictar la correspondiente resolución se alargan excesivamente en el tiempo (a pesar de estar la Asociación pendiente en todo momento de la evolución de los expedientes), hecho muy grave si tenemos en cuenta que entre tanto las agencias denunciadas siguen ejerciendo su actividad ilegal y contraria a derecho con total impunidad y perjudicando seriamente con la misma los derechos e intereses de quienes siguen contratando sus servicios, trabajadoras y empleadores. Salvo en el caso de la agencia SERHOGAR SYSTEM, en todos los demás el plazo que va desde la interposición de la denuncia hasta la resolución del expediente por la Inspección y/o el Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco ha superado con creces el año (casi dos años en el expediente de la agencia ABANDO).

Si bien es evidente la responsabilidad de la Inspección en la investigación ágil y eficaz de los hechos denunciados y el dictamen de las correspondientes actas sancionadoras, también lo es la del Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco a la hora de imponer las sanciones derivadas de la actuación de la Inspección, en tanto que organismo legalmente competente para ejercer dicha potestad. Sin embargo, nuestra experiencia nos dice que tan difícil es conseguir que la Inspección verifique las denuncias y emita un acta sancionadora como que el Gobierno Vasco imponga la sanción correspondiente. De hecho, esta falta de actividad cuando no dejadez absoluta ha motivado que, en varias ocasiones, la Asociación haya solicitado entrevistas con el Consejero de Empleo del Gobierno Vasco (en el caso de DEDICA), presentado escritos ante la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco exigiendo control, investigación y sanción (ABANDO), o solicitando acceso y/o copias de expedientes (SERHOGAR SYSTEM).

Obteniendo la callada como respuesta (nunca se nos ha dado cita con el Consejero para tratar este tema), o bien se nos remite de nuevo a la Inspección de Trabajo “por ser los competentes en sanciones de orden social...” o se nos niega directamente el acceso a los expedientes “ por no ostentar la condición de interesada administrativa....”.

Por todo lo anteriormente expuesto, exigimos el control efectivo y cierre de las agencias privadas de colocación de servicio doméstico con ánimo de lucro que siguen funcionando impunemente y al margen de la legalidad vigente, en el territorio de la CAV.

LANBIDE no tiene a día de 13 de octubre de 2009 más que seis (6) ofertas de empleo doméstico. Las ofertas son además de difícil localización; en la relación de los sectores en que existen ofertas de empleo no aparece el doméstico, que puede encontrarse tras un rato de paciente investigación dentro del sector “Servicios a la comunicad y personales” y dentro de él en el subsector “otros servicios al consumidor” . Para ser una ocupación que es la base de un floreciente negocio de intermediación privada, es inexplicable que LANBIDE-servicio del Gobierno Vasco ni siquiera mencione la ocupación, ocultándola en “otros servicios”.

Si la búsqueda se efectúa en la opción de texto libre, habrá que acertar con la manera en la que el anuncio de oferta de empleo designa la ocupación (que es servicio doméstico o empleada de hogar). En ese caso, las ofertas que aparecen son únicamente dos (2).

En conclusión, LANBIDE no tiene ninguna voluntad, no realiza ningún esfuerzo para intermediar en el empleo doméstico. Más bien, rehuye su intervención.

La gente acude a las agencias privadas con fin de lucro porque buscan alguien que les ponga en contacto con una trabajadora pero, sobre todo, porque necesitan una vía muy ágil de cubrir faltas por cese, bajas enfermedad, permisos, vacaciones... Los servicios públicos de empleo tienen que intermediar en el empleo doméstico como en cualquier otro, pero hará falta que funcionen con más agilidad, lo que depende únicamente de cuántos recursos se pongan a disposición del servicio.

También podría estudiarse el crear una agencia pública de empleo doméstico, dadas las peculiaridades del sector y teniendo en cuenta además que otra de las ventajas que encuentran los potenciales empleadores de servicio doméstico en las agencias privadas de colocación es la asunción por parte de éstas de la gestión de los trámites burocráticos que puedan derivarse de la contratación de una trabajadora de hogar (contrato escrito, nóminas, alta en la Seguridad Social...).

Sólo unos servicios públicos de empleo capaces de intermediar en la contratación de servicio doméstico con las condiciones anteriormente expuestas animarán a que tanto empleadores como trabajadoras acudan a los mismos y garantizarán una intermediación ágil, eficaz y con respeto absoluto a los mínimos legalmente exigidos.

### **La realidad del sector, falta de datos estadísticos oficiales**

El objetivo E2.3 del Plan de Igualdad vigente en la CAV (pág. 336), aprobado en septiembre del 2006 es “Impulsar la equiparación de las condiciones de trabajo y de la cobertura social de los colectivos de trabajadoras que se encuentran excluidos de las condiciones de trabajo del resto de trabajadores y trabajadoras”, objetivo que se refiere a las mujeres trabajando en el Régimen Agrario y el del Servicio del Hogar Familiar. Para ello, y en lo que respecta a las trabajadoras domésticas, el Plan prevé, entre otras acciones: analizar su situación y necesidades en el Régimen especial de Seguridad Social y analizar la aplicación de medidas que permitan aflorar parte de la economía sumergida en el sector.

Aparecer en las estadísticas es importante para visibilizar el sector, y también es un elemento básico para emprender políticas que lo saquen de la economía sumergida. **Sin embargo, en la CAV es difícil obtener datos oficiales sobre la realidad de las trabajadoras domésticas.**

El último dato que ha dado el EUSTAT sobre la situación en la CAV de la rama de actividad “hogares que emplean personal doméstico” es del año 2001. El INE tiene publicado el dato estatal para el segundo trimestre de 2009: 710.300 personas.

La estadística del EUSTAT sobre “Establecimientos y empleo por rama de actividad y territorio histórico”, es anual. La última, publicada en marzo de 2009, se refiere a los datos de 2008 y desglosa con detalle las diversas actividades pero no incluye el empleo doméstico. El propio organismo explica que esta encuesta, “la operación Directorio de Actividades Económicas (DIRAE) recoge información de todos los establecimientos y empresas en tanto unidades que ejercen actividades Económicas en la C.A. de Euskadi.; proporciona información estructural básica sobre los diferentes sectores de actividad económica y sirve de marco de referencia para la realización de censos y encuestas sectoriales; permite también el análisis de la población empleada en los

establecimientos de la comunidad. Actualmente no se incluyen los establecimientos relativos al sector primario, a hogares que emplean personal doméstico y a organismos extraterritoriales”.

No se entiende que una actividad remunerada, que desde 1985 es legalmente un trabajo por cuenta ajena, no se compute. Actividad que según la EPA de 2009 (cifra estatal) es la quinta ocupación laboral de las mujeres, detrás del comercio, hostelería, educación y sanidad.

El Censo del mercado de trabajo de 2007 publicado por Eustat en febrero de 2009 sí incluye datos del empleo doméstico, pero sólo tiene una periodicidad cuatrienal. Según el Censo, en la Comunidad Autónoma Vasca en 2007 había 24.282 personas en esta ocupación, cifra que no aparece desagregada por sexo. Cruzando este dato con el de personas afiliadas en la CAV al Régimen Especial de Seguridad Social en el mismo año, que eran 12.800, da más de un 50% fuera del sistema de SS.

Siguiendo con el informe, es la ocupación de una de cada cuatro personas extranjeras de fuera de la UE (25,4%), pero si los datos estuviesen desagregados por sexo, el resultado sería que entre las mujeres extranjeras de fuera de la UE, el porcentaje de las dedicadas al empleo doméstico es muy superior.

Los ingresos medios en el empleo doméstico, según el informe, son 571,95 € mensuales, lo que supone un 44% de la media salarial de la CAV en 2007. Además, es la ocupación de mayor movilidad de todas: un 62,4% de las personas llevaba menos de cinco años en la actividad, seguida por la ocupación “otros servicios comerciales”, con un 42,6% de movilidad, prácticamente veinte puntos de diferencia. La cifra habla de una profesión que se realiza en condiciones indeseables para la mayoría de las personas, y de la que se sale a la primera oportunidad.

Respecto a la economía sumergida, ya se ha mencionado la disparidad entre el dato dedicación laboral del Censo de 2007 (24.282 personas) y alta en la SS (12.800 personas). Según los datos de la ATH para el año 2009, de quienes tenían que estar legalmente dadas de alta por sus empleadores por trabajar 20 horas o más semanales, no lo están un 56% en el caso de las trabajadoras internas y un 40% en el caso de las externas. Las internas no dadas de alta son en su mayoría (78%) trabajadoras en

situación administrativa irregular, no tienen “papeles”. A esto hay que añadir los casos (que la ATH no registra) de las trabajadoras que deberían darse ellas mismas de alta, por trabajar menos de 20 horas semanales o para más de un domicilio.

### **Cuáles son las tareas que realizan las trabajadoras domésticas**

Las trabajadoras domésticas mayoritariamente están cuidando. Daremos los datos del estudio de Emakunde sobre la situación del sector, cerrado a julio de 2005, que no fue publicado por el Organismo, pero puede consultarse en la página web de la ATH.

Un 82% de las trabajadoras domésticas son contratadas para tareas de cuidado, en exclusiva o unidas a tareas domésticas. Cuando el cuidado se dirige a personas en situación de dependencia, las trabajadoras están en régimen interno.

Transcribimos el cuadro del estudio, realizado sobre 550 trabajadoras de todos los territorios de la CAV:

Tareas que realizan	Internas	Externas	Total
Cuidado de personas dependientes	25 (21%)	22 (5%)	47 (8%)
Cuidado criaturas	1 (1%)	71 (16%)	72 (13%)
Cuidado criaturas y labores dom.	42 (35%)	221 (51%)	263 (48%)
Cuidado dependientes y labores	41 (35%)	29 (7%)	70 (13%)
Labores domésticas	9 (8%)	89 (21%)	98 (18%)

El estudio de Emakunde daba cifras muy parecidas. Los datos de la ATH para 2009, reflejan en qué condiciones cuidan las trabajadoras domésticas (ver informe completo en [www.ath-ele.com](http://www.ath-ele.com))

#### Descanso diario de las *internas*, entendido como tiempo libre, autorización para salir de la vivienda ellas solas, sin acompañar a la persona que cuidan

- Nada : 70%
- Una hora cada día : 15%
- Dos horas cada día : 9%
- Más de dos horas cada día : 6%

#### Descanso semanal de las *internas*

- Medio día a la semana : 9%
- Un día o dos medios días a la semana : 29%
- Un día y medio a la semana : 32%
- Dos días a la semana : 6%
- Nada : 24%

El 82% de las internas no cobra el salario mínimo en función de las horas trabajadas. Por otra parte, tampoco un 42% de las externas alcanza el salario mínimo en función de su jornada. En las externas, las que no alcanzan el s.m.i. son precisamente las que tienen jornadas largas porque están cuidando.

Según el estudio “Los cuidados informales en la CAE, las necesidades de las personas cuidadoras” (Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, 2006), la familia es mayoritariamente quien cuida, y en segundo término son las empleadas de hogar quienes atienden a las personas en situación de dependencia, es decir, cuando el cuidado se externaliza, está en manos de una trabajadora de hogar. Según el estudio, de las personas que necesitaban cuidado, el 3,1% era atendido por una trabajadora doméstica autóctona y el 2,3% por una trabajadora inmigrante, situación que cambia si el cuidado se realiza en régimen interno, en la atención a personas de edad muy avanzada. En ese caso “la ayuda proporcionada por las empleadas de hogar contratadas tiene una presencia muy significativa en el colectivo de personas mayores de 90 años. Destacan en especial las empleadas de hogar inmigrantes respecto a las no inmigrantes (4% frente a 1,6%)” (pag. 106)

**Estos datos tienen que ser puestos en relación con las políticas autonómicas de servicios sociales y de atención a las situaciones de dependencia.**

#### **El empleo doméstico y la Ley de Dependencia**

Como se sabe, la Ley de Dependencia prevé tres prestaciones económicas: la de cuidados en el entorno familiar, la vinculada al servicio y la de asistencia personal. Además, dos servicios para personas que permanecen en su domicilio: el Servicio de Asistencia Domiciliaria (SAD) y los centros de día.

La tramitación de las prestaciones de la Ley se dilata en el tiempo; de los datos que tenemos, referidos a Bizkaia, desde la fecha en que se solicita la valoración hasta la

fecha en que se hace efectiva la prestación, sobre todo si no es económica, se tarda un año y más. Quien tiene recursos económicos para ello contrata una trabajadora doméstica en el tiempo de espera, con independencia de la prestación a la que más adelante vaya a acogerse.

Respecto a la cobertura de atención del SAD: no es uniforme, pero se mueve en los límites de la Ley de Dependencia, que son entre 70 y 90 para la gran dependencia y 30 y 40 para la severa de grado mínimo. La dependencia moderada se atiende ya, aunque no es todavía un imperativo de la Ley de Dependencia.

Las horas de asistencia domiciliaria son insuficientes para atender personas con una dependencia importante, a lo que hay que añadir que, según los Reglamentos de asistencia domiciliaria promovidos por Eudel, la asistencia en la gran dependencia de grado máximo no llega a las 90 horas que la ley prevé.

Va desde 77 horas mensuales para la gran dependencia en grado máximo hasta las 22 horas mensuales para la dependencia moderada en grado mínimo, de lunes a viernes (Reglamentos de Bizkaia); o 15 horas semanales como máximo o 18 o 21 en algunos casos de gran dependencia (Reglamentos de Gipuzkoa). En el caso de la gran dependencia, las horas pueden distribuirse entre todos los días de la semana. Los horarios señalados no cubren la necesidad de atención de las personas en situación de dependencia severa y moderada; las trabajadoras domésticas completan los servicios del SAD.

Con respecto a la prestación de cuidados en el entorno familiar, debería tener carácter excepcional frente al recurso a los servicios de la Ley (art. 18), pero se ha convertido en la prestación mayoritaria, muy por delante de todas las demás también en la CAV. La reciben en octubre 14.404 personas (38,85% de las prestaciones concedidas), y de ellas, tienen convenio especial 6.240 personas (43%). El motivo de no tener convenio especial puede ser el ser la persona cuidadora pensionista, pero también el que se esté de alta en la SS por un empleo.

No tenemos noticia de que se esté limitando su concesión en ningún grado de dependencia, con lo que tampoco se está cumpliendo con la condición de idoneidad de

la prestación. La cuantía mensual este año es de 519,13 y otras 160,13 de costo del convenio especial con la Seguridad Social, un total de 679,26 €.

En Araba se prevé el pago a personas no familiares y/o no convivientes (art. 7 Decreto Foral 70/2007). La prestación económica para cuidado familiar se está utilizando como ayuda económica para contratar empleo doméstico, no sólo en Alava sino en el resto de territorios. Sin ningún control sobre las condiciones de trabajo.

Desde diferentes instancias de la gestión del PIA (Plan Individual de Atención) de la Ley de Dependencia, en ocasiones se aconseja a la gente que, en lugar de solicitar la prestación del SAD, se pida la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y, con la ayuda económica que ella supone, se contrate una trabajadora doméstica. Es un consejo que tiene perfecta lógica: en un cierto nivel de ingresos, el copago del SAD no compensa, cuando se puede contratar un servicio de 24 horas a un costo mensual promedio de 845 € mensuales (internas Informe ATH 2009).

En Bizkaia, algunos ayuntamientos hacen compatible la ayuda del SAD con la prestación económica para cuidados familiares, reduciendo en este caso a una hora diaria la atención.

Con respecto a la prestación económica de asistencia personal, no contamos con elementos para opinar sobre su funcionamiento, salvo en una cuestión: la Diputación de Bizkaia (hasta donde tenemos información) está pidiendo a quien le otorga esta prestación, que la persona que le va a atender esté dada de alta en el Régimen de Autónomos, que es un Régimen de Seguridad Social con peores prestaciones que el General, sin que haya ninguna norma que haga obligatorio exigir tal encuadramiento. Por tanto, al ser Autónomas, las cuidadoras se ven obligadas a abonar a su costa la cuota entera de Seguridad Social.

Con respecto a la prestación vinculada al servicio, en la CAV supone un 2,04 de las prestaciones concedidas a Octubre de 2009. Ascende a 831,47 € mensuales. En Araba y Gipuzkoa, se exige que sea una ayuda para contribuir al pago de atención en centro de atención diurna o en centro residencial permanente. En Bizkaia no se ha regulado. La prestación económica vinculada al servicio es de cuantía superior a la de cuidados en el entorno familiar, pero al estar regulada como ayuda al pago de centro de día o

residencia, se impide que sea una ayuda para contratar el servicio que es en realidad el más se contrata: el empleo doméstico.

Si la persona contratada es trabajadora inmigrante en situación irregular, el sistema de atención a las situaciones de dependencia ahorra por partida doble: en las condiciones de trabajo y en el costo de SS, imposible de abonar por la parte empleadora aunque quiera hacerlo.

### **Compromisos pendientes de cumplir por el Gobierno Vasco**

La proposición no de ley aprobada el 15/3/07, instaba al Gobierno Vasco a que llevase una campaña de información de derechos y sensibilización ciudadana y a que pusiese en marcha una estrategia para la formación y capacitación de las empleadas de hogar para la atención a personas dependientes. Tal campaña de derechos y sensibilización a día de hoy no se ha realizado, y con fecha 24 de enero de 2008 el Consejero de Trabajo Joseba Azkarraga justificaba en escrito dirigido al Parlamento su inacción por el hecho de estar prevista una reforma del Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial, y que no ha tenido ningún cambio. Desconocemos cuáles han sido los pasos para dar formación a las trabajadoras domésticas cuidadoras a nivel de la CAV: en Bizkaia existe un programa Zainduz, que tiene como destinatarias a las personas cuidadoras familiares.

La formación para atender a personas en situación de dependencia es urgentísima: no sólo como derecho de las trabajadoras, sino como un derecho de las personas atendidas. Se confía el cuidado a trabajadoras domésticas sin ningún requerimiento de formación, cuya aptitud se supone por el hecho de ser mujeres. Esta naturalización del cuidado va en el sentido contrario del objetivo de las políticas de igualdad.

Por su parte, el objetivo E2.3 del Plan de Igualdad vigente en la CAV, aprobado en septiembre del 2006 es “Impulsar la equiparación de las condiciones de trabajo y de la cobertura social de los colectivos de trabajadoras que se encuentran excluidos de las condiciones de trabajo del resto de trabajadores y trabajadoras”, objetivo que se refiere a las mujeres trabajando en el Régimen Agrario y el del Servicio del Hogar Familiar. Para ello, y en lo que respecta a las trabajadoras domésticas, las acciones que el Plan

prevé son: analizar su situación y necesidades en el Régimen especial de Seguridad Social; analizar la aplicación de medidas que permitan aflorar parte de la economía sumergida en el sector; difundir sus derechos laborales; difundir entre las personas empleadoras sus obligaciones como parte contratante, poner en marcha programas piloto para incentivar y apoyar técnicamente entidades de prestación de servicios al Hogar familiar...

Los organismos implicados eran: Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social; Emakunde, Diputaciones Forales y Ayuntamientos.

Sobre la actividad del Gobierno en esta área, es posible que desconozcamos algo que se ha hecho y no es público. Pero, que sepamos, el último estudio específico sobre la situación de las trabajadoras domésticas es del año 2005, encargado por Emakunde, y es anterior al Plan de igualdad.

Tampoco ha habido ninguna campaña para informar a la parte empleadora sobre sus obligaciones; ni medidas para aflorar la economía sumergida.

La ayuda económica para el pago de la Seguridad Social es una manera de favorecer que aflore el sector. El vigente Plan de Ayuda a las Familias, sólo garantiza una ayuda económica equivalente al 50% o 100% de la cuota patronal de la Seguridad Social a quienes contratan empleo doméstico para el cuidado de sus hijos e hijas hasta los 3 años: no se exige que se acrediten las condiciones laborales de la persona empleada, no hay control de que la contratación subvencionada cumpla la legalidad.

No hay ninguna ayuda económica para pagar la Seguridad Social de trabajadoras-es contratadas para cuidar personas mayores en situación de dependencia o criaturas mayores de 3 años.

**En resumen, lo que pedimos es:**

- 1) Agencias de intermediación en el empleo doméstico: Control y cierre, por su ilegalidad.
- 2) Que se tomen las medidas precisas para que los servicios de empleo de la CAV intermedien en el empleo doméstico de manera eficaz

- 3) Estudio de la creación de una agencia pública de empleo doméstico, para intermediar y auxiliar a los particulares en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
- 4) Visibilización de la ocupación en las estadísticas generales, con desagregación por sexo, y realización de estudios específicos
- 5) Sujeción de las actuales ayudas al pago de la Seguridad Social, o cualquier otra ayuda económica del Gobierno en relación con el empleo doméstico, al control de las condiciones laborales de la contratación concreta que se está subvencionando.
- 6) Bonificación de las cuotas de SS también en la contratación de personas para atención a las situaciones de dependencia.
- 7) Aplicación de la Ley de Dependencia:
  - a) Exigencia urgente a quien es competente, de regularización de las trabajadoras domésticas inmigrantes que están cuidando. El 78% de quienes no están de alta en la SS, no pueden estarlo por falta de “*papeles*”.
  - b) Control del uso de la ayuda económica para el cuidado en el entorno familiar en los supuestos en que se utiliza para contratar empleo doméstico. Garantía de impunidad para los contratos a las trabajadoras que están cuidando “sin papeles”.
  - c) Formación a las trabajadoras que cuidan.
  - d) Mayor inversión para servicios de cuidado externos al cuidado domiciliario.
  - e) Intensificar los servicios para atender a las personas en su domicilio, que permitan prescindir de la fórmula de la contratación directa de empleo doméstico por parte de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de Dependencia.





